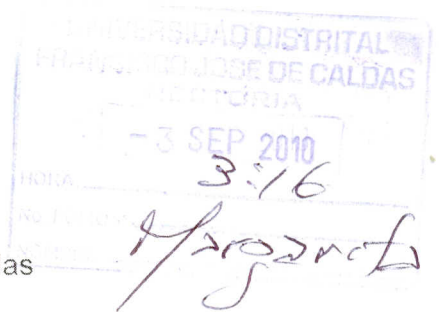




302675

Bogotá D.C, 03 de septiembre de 2010

Doctor
CARLOS OSSA ESCOBAR
Rector
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad



Asunto: Viabilidad Jurídica Contratación Directa

Respetado señor Rector, reciba un cordial saludo:

Para su conocimiento y con ocasión a la solicitud verbal, relacionada con la viabilidad jurídica de realizar contratación directa cuando exista exclusividad de proveedor, esta oficina se permite dar respuesta en los siguientes términos:
proveedor, esta oficina se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El Estatuto General de Contratación de la Universidad Acuerdo 08 de 2003, Capítulo X "Procesos de Selección de contratista" en su artículo 21 establece:

"Artículo 21: Clases. La Universidad deberá para la selección de sus contratistas, según fuere el caso, utilizar los siguientes mecanismos de selección para la escogencia de los mismos.

1. **Contratación directa.** La Universidad puede contratar directamente cuando el contrato tenga un valor menor o igual a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. **Invitación directa para la presentación de ofertas.** Se presenta cuando el valor del contrato sea mayor o igual a ciento uno (101) y menor o igual a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **Convocatoria Pública para la presentación de ofertas.** Procede cuando el valor del contrato sea igual o superior a quinientos uno (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

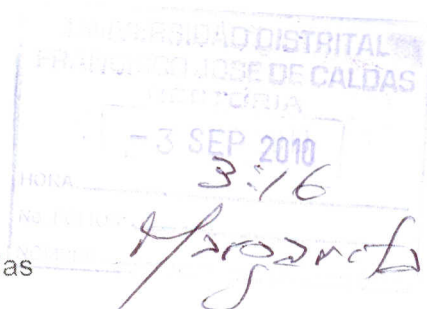
Así mismo, el Acuerdo 08 de 2003, establece unas excepciones, en las cuales la universidad puede contratar directamente sin tener en cuenta las cuantías antes señaladas; para el caso en concreto la contratación se puede enmarcar de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 numeral tercero, de dicho estatuto en la siguiente excepción:



551675

Bogotá D.C, 03 de septiembre de 2010

Doctor
CARLOS OSSA ESCOBAR
Rector
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad



Asunto: Viabilidad Jurídica Contratación Directa

Respetado señor Rector, reciba un cordial saludo:

Para su conocimiento y con ocasión a la solicitud verbal, relacionada con la viabilidad jurídica de realizar contratación directa cuando exista exclusividad de proveedor, esta oficina se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El Estatuto General de Contratación de la Universidad Acuerdo 08 de 2003 Capítulo X "Procesos de Selección de contratista" en su artículo 21 establece:

"Artículo 21: Clases. La Universidad deberá para la selección de sus contratistas, según fuere el caso, utilizar los siguientes mecanismos de selección para la escogencia de los mismos.

- 1. Contratación directa.** La Universidad puede contratar directamente cuando el contrato tenga un valor menor o igual a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2. Invitación directa para la presentación de ofertas.** Se presenta cuando el valor del contrato sea mayor o igual a ciento uno (101) y menor o igual a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3. Convocatoria Pública para la presentación de ofertas.** Procede cuando el valor del contrato sea igual o superior a quinientos uno (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Así mismo, el Acuerdo 08 de 2003, establece unas excepciones, en las cuales la universidad puede contratar directamente sin tener en cuenta las cuantías antes señaladas; para el caso en concreto la contratación se puede enmarcar de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 numeral tercero, de dicho estatuto en la siguiente excepción:



"Artículo 25. (...) 3. Cuando no exista pluralidad de oferentes, previa la solicitud o invitación o convocatoria." (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el Decreto 2474 de 2008, en su artículo 81 consagra:

"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

1. *Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.*
2. *Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo a la ley, su proveedor exclusivo.*

Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, de conformidad con lo expresado en el Estatuto General de Contratación y teniendo en cuenta como se explica la aplicación de dicha figura en el Decreto 2474 de 2008, tenemos que para proceder a contratar directamente con proveedor exclusivo se requiere:

1. Que no exista más de una persona inscrita en el RUP.
2. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo a la ley, su proveedor exclusivo.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el estudio de conveniencia, las certificaciones de exclusividad allegadas por parte de la Oficina Asesora de Planeación e informados sobre la presentación del tema en sesión del Consejo Superior Universitario y dada la necesidad que tiene la Universidad de realizar dicha contratación, se encuentra viable la contratación directa con proveedor exclusivo, siempre y cuando el proveedor pruebe que cumple con alguno de los requisitos antes mencionados.

La contratación se realizará previa aprobación del Consejo Superior Universitario, de conformidad con los actos administrativos correspondientes.

Atentamente


LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Angie Barragan.